



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBISA

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de videovigilancia en edificios, instalaciones y vías públicas del Ayuntamiento de Cobisa, por acuerdo del pleno de fecha 12 de noviembre de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.cobisa.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VIDEOVIGILANCIA EN EDIFICIOS, INSTALACIONES Y VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

Ordenanza que aprueba la creación de archivos de datos de carácter personal capturados por las cámaras del municipio de Cobisa instaladas para el aumento de la seguridad ciudadana y prevención de actos contra la misma.

El sistema legal reconoce los derechos relativos a la privacidad, a la imagen y al honor de cada persona y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce como un derecho fundamental el derecho al honor, la privacidad personal y familiar y la imagen en sí misma y establece que "la ley limitará el uso de la tecnología de la información para garantizar el honor y la privacidad personal y familiar de los ciudadanos".

En el ejercicio de sus competencias, las Administraciones Públicas elaboran ficheros en los que se contienen datos de carácter personal. Esto unido a los avances tecnológicos, especialmente los informáticos, hace en ocasiones se produzca la posibilidad de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad de las personas, así como la limitación y la vulneración del derecho que la doctrina del Tribunal Constitucional ha denominado como "derecho a la auto disposición de las informaciones personales" relevantes para cada persona.

El Tribunal Constitucional, interpretando el mencionado artículo 18, ha dictaminado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que protege el derecho fundamental a la protección de datos personales, otorgando su propia sustancia. Este derecho fue denominado por la doctrina como "derecho a la autodeterminación informativa". La seguridad y la vigilancia no son incompatibles con el derecho fundamental a la protección de la imagen como datos personales, que en consecuencia exige respetar las regulaciones existentes sobre protección de datos, manteniendo así la confianza de los ciudadanos en un sistema democrático. Las imágenes se consideran datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos personales, y en el artículo 5.1.f) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de la mencionada Ley Orgánica, que considera como datos personales la información gráfica o fotográfica.

La Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española para la Protección de Datos sobre el procesamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de cámaras o sistemas de videocámaras, teniendo en cuenta la peculiar capacidad invasiva de estos tratamientos, el conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental que establece la Ley Orgánica 15/1999.

Es responsabilidad de las administraciones locales con respecto a la creación, modificación o eliminación de archivos de datos de carácter personal. El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre la protección de datos personales establece que la creación, modificación o eliminación de archivos de las administraciones públicas solo se puede realizar mediante una disposición general publicada en el Boletín Oficial de la Diario oficial correspondiente o estatal. De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999 y los artículos 52, 53, 54 y 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que lo desarrolla, las corporaciones locales crearán, modificarán y eliminarán sus archivos mediante la ordenanza municipal correspondiente, o cualquier otra disposición de carácter general, en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regulan las bases del régimen local y, según corresponda, en la legislación autónoma.

Por todo lo anteriormente expuesto se aprueba la presente Ordenanza, cuyo articulado es el siguiente:

Artículo 1. Objeto:

La presente ordenanza tiene por objeto la creación del fichero de datos de carácter personal denominado "Videovigilancia en edificios, instalaciones y vías públicas del Ayuntamiento de Cobisa".

**Artículo 2. Procedimiento:**

El procedimiento para la creación de de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, sobre elaboración de las ordenanzas municipales.

Artículo 3. Responsable de los ficheros:

Será responsable de los ficheros el Ayuntamiento de Cobisa que adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal se usen con las finalidades que concreta la presente ordenanza.

Artículo 4. Medidas de seguridad:

Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 5. Tratamiento de los datos personales:

El tratamiento e los datos personales procedentes de las imágenes obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se regirá por su normativa específica.

Artículo 6. Conservación de las grabaciones:

Las grabaciones que se efectúen con las videocámaras correspondientes serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo en tramitación. También se conservarán cuateladamente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa por denegación del derecho de acceso o cancelación de grabaciones.

Artículo 7. Objeto y finalidad de las grabaciones:

Vigilancia, control de acceso y seguridad de edificios municipales y vías públicas, para garantizar la seguridad ciudadana y prevenir o perseguir actuaciones delictivas.

Artículo 8. Publicación:

De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Artículo 9. Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales:

Una vez aprobada la presente ordenanza y, por tanto, creados los ficheros pretendidos se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos Personales con la finalidad de que sea inscrito en el mismo.

Artículo 10. Entrada en vigor:

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos treinta días hábiles de la publicación del texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en virtud de lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I**DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL FICHERO EN LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS****Nombre del fichero:**

Videovigilancia en edificios, instalaciones y vías públicas del municipio de Cobisa.

a) Finalidad y usos previstos:

El fichero tiene como finalidad la grabación y el tratamiento de imágenes de las personas que acceden a los edificios, instalaciones, y vías públicas, para garantizar una mayor seguridad interior y exterior, así como servir de elemento disuasorio de la comisión de hechos delictivos, a través del sistema de cámaras de videovigilancia.

b) Origen de los datos:

Personas físicas y vehículos que acceden o transitan por la cobertura de las cámaras de videovigilancia.

c) Procedimiento de recogida de datos:

Los datos registrados en soporte informático son recogidos por cámaras de videovigilancia mediante la captura de imágenes.



d) Estructura básica y tipos de datos:

Imagen.

e) Sistema de tratamiento:

Informatizado.

f) Comunicaciones de datos previstas:

Órganos judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, órganos de la propia Administración Local y otros órganos legitimados de la Administración del Estado, así como los interesados legítimos.

g) Transferencias internacionales:

No se prevén.

h) Órgano responsable del fichero:

Ayuntamiento de Cobisa

i) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Alcaldía del Ayuntamiento de Cobisa.

j) Nivel de seguridad:

Básico.

k) Tipos de datos de carácter personal:

Imágenes.

Cobisa, 21 de noviembre de 2018.–La Secretaria, María González García.

N.º I.-5866